

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Se suscribe á este periódico oficial en la imprenta de *Nicanor Fernandez*, al precio de 12 reales mensuales para fuera, franco de porte, y 10 en la capital llevado á domicilio.—La suscripcion ha de pagarse adelantada.

Se admiten anuncios para dicho periodico á real la linea.

La correspondencia se dirigirá con sobre al Editor del *Boletín oficial de Zamora*, Plazuela de la Cárcel, núm. 4.

Regencia del Reino.

(Gaceta del 11 de Julio.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

ORDEN.

La antigua fórmula de juramento que antes de entrar en el ejercicio de su cargo han de prestar los Notarios con sujecion al art. 42 del reglamento orgánico del ramo, así como la manera de efectuarse aquella solemnidad según el propio artículo no concuerdan con los principios consignados en la nueva Constitución del Estado. Al efecto de establecer la conveniente armonía y determinar la regla general que deberá observarse, el Regente del Reino se ha servido disponer que el art. 42 del reglamento de 30 de Diciembre de 1862, dictado para la ejecución de la ley del Notariado, se observe de la manera siguiente:

Los Notarios prestarán juramento, antes de entrar en el desempeño de su cargo, para lo cual con la oportuna anticipación presentarán su título á la Sala de gobierno. Esta señalará día y hora para que en audiencia pública preste el juramento el Notario electo, quien se presentará con los dos Colegiados según previene el art. 41 del citado reglamento. El Presidente entregará el título al Secretario para que lo lea en alta voz, y después dirá: «Procedase al juramento.» La fórmula de este será la siguiente:

«Jurais guardar la Constitución de la Monarquía española y las leyes, y cumplir bien y lealmente las obligaciones de vuestro cargo?»—«Si juro»—«Si así lo hiciereis, Dios os lo premie; y si no os lo demande, además de vuestra responsabilidad con arreglo á las leyes.»

A continuación del mismo título y en el expediente del Notario se hará constar por la Secretaría de la Sala de gobierno que aquel ha prestado el debido juramento.

De orden de S. A. lo comunico á V... para los efectos correspondientes. Dios guarde á V... muchos años. Madrid 7 de Julio de 1869.—Herrera.—Sr. Regente de la Audiencia de...

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

SECCION DE ESTADISTICA.

CIRCULAR.

Trascurrido con exceso el término que marqué en mi circular de 17 de Junio último, inserta en el *Boletín oficial* número 146, para que los Alcaldes de la provincia remitieran á este Gobierno el estado del número de individuos que percibieron haberes de fondos municipales durante el año económico de 1867-68, y hallándose en descubierto las autoridades de los pueblos que aparecen á continuación, he creído conveniente recordarles el cumplimiento de este servicio, encargándoles lo verifiquen á correo vuelto; en inteligencia que si apesar de las consideraciones que les guardo, no suministran estas sencillas noticias inmediatamente, me verá en la precisa necesidad de imponerles una multa, que abonarán con los Secretarios de Ayuntamiento, y que hará efectiva un comisionado si á ello dieren lugar.

Zamora 12 de Julio de 1869.—El Gobernador, Jorge Arellano.

Ayuntamientos que se hallan en descubierto.

Partido de Alcañices.

- Ceadea.
- Fonfria.
- Gallegos del Río.
- Losarcino.
- Losacio.
- Mahide.
- Moreruela de Távara.
- Navianos de Valverde.
- Ogillos de Castro.

- Pinco.
- San Vicente del Barco.
- Trabazos.
- Vegaltrave.
- Villanueva de las Peras.

Partido de Benavente.

- Alcubilla de Nogales.
- Arcos de la Polvorosa.
- Colinas de Trasmonte.
- Coomonte.
- Fuentes de Ropel.
- Maire de Castropoñce.
- Matilla de Arzon.
- Micereces de Tera.
- Miltes de la Polvorosa.
- Pozuelo de Vidriales.
- Quintanilla de Urz.
- Rosinos de Vidriales.

- Santa Colomba de las Monjas.
- Santa Cristina de la Polvorosa.
- Torre del Valle.

Partido de Bermillo de Sayago.

- Abelón.
- Argusino.
- Bermillo de Sayago.
- Carbelino.
- Fariza.
- Fresno de Sayago.
- Gamones.
- Malillos.
- Mogátar.
- Moral.
- Moraliza.
- Peñausende.
- Pererueta.
- Villardiégua de la Rivera.

Partido de Fuentesauco.

- Cuelgamures.
- Maderal.
- Olmo.
- San Miguel de la Rivera.
- Vadillo.
- Villamor de los Escuderos.

Partido de la Puebla de Sanabria.

- Cernadilla.

- Cobrerós.
- Galende.
- Justel.
- Lubian.
- Muelas de los Caballeros.
- Otero de Sanabria.
- Pedralba.
- Robleda.
- San Ciprian.
- Trefacio.
- Valdemerilla.

Partido de Toro.

- Aspariegos.
- Belver.
- Matilla la Seca.
- Peleagonzalo.
- Pinilla de Toro.
- Toro.
- Villardondiego.

Partido de Villalpando.

- Cotanes.
- Manganeses de la Lempreana.
- Otero de Sariegos.
- Quintanilla del Monte.
- Riego del Camino.
- San Agustín.

Partido de Zamora.

- Almaraz.
- Andavías.
- Casaseca de Campean.
- Cerecinos del Carrizal.
- Coreses.
- Eatrala.
- Hiniesta.
- Jambrina.
- Madridanos.
- Monfarracinos.
- Muelas del Pan.
- Pajares.
- Palacios.
- Piedrahita de Castro.
- Villaseco.

SECCION DE ORDEN PÚBLICO.

El señor Juez de primera instancia de Villalpando, con fecha 30 de Junio último me participa que por sentencia pronunciada por S. E. la Sala primera de la Audiencia del territorio condena á Tomasa Velido Alonso, cuyas señas se expresan á continuación, á tres meses de arresto mayor, indemnizacion de costas y gastos, y como se ignore su paradero, prevengo á todos los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad prac-

tiquen diligencias para la busca y captura de la expresada Tomasa, y habida que sea la pondrán á mi disposicion para hacerlo por mi parte á la del Juzgado que la reclama.

Zamo a 11 de Julio de 1869.—El Gobernador, Jorge Arellano.

Señas de Tomasa Velido Alonso.

Edad 24 años, soltera, natural y domiciliada en Villalpando, sirvienta y portuosa, sin que consten otras señas.

DIPUTACION PROVINCIAL.

La Diputacion provincial, de acuerdo con el señor Comisario de Guerra de esta plaza y con presencia de los datos remitidos por los Alcaldes cabezas de partido judicial, ha fijado, en sesion de este dia, los precios que á continuación se expresan á los artículos de suministros, facilitados por los Ayuntamientos de los pueblos de la provincia á las tropas del ejército y Guardia civil en el mes de Junio último.

ARTICULOS.	UNIDAD	
	APLICABLE A CADA UNO.	
Pan.	Racion de 70 decágramos.	119
Cebada	Quintal métrico.	366
Paja.	Idem.	841
Yerba.	Idem.	471
Carbon.	Idem.	545
Leña.	Idem.	078
Aceite.	Litro.	600

Zamora 11 de Julio de 1869.—El Vice-presidente, Miguel Requejo.—P. A. D.

L. D. Ricardo Linaje, Secretario interino.

ADMINISTRACION ECONOMICA de la

PROVINCIA DE ZAMORA.

Seccion de Propiedades

El Jefe de la Administracion económica de la provincia de Leon, manifiesta en comunicacion de 8 del corriente, que don José Regueiro y Robles, vecino de San Pedro de Moman en la provincia de Lugo, ha realizado en aquella Administracion el importe del arriendo del canto y vocin de las Catedrales de Leon y Astorga, correspondiente al año de 1868 y actual de 1869, quedando en el mismo subrogados los derechos de la Hacienda para la precepcion de las pensiones, que en cada pueblo se satisfacen hasta el completo por dicho concepto.

En su consecuencia, me recomiendo encargar, como se efectúa, por medio de este periódico oficial á los señores Alcaldes constitucionales y pedáneos de los pueblos de esta provincia, correspondientes á las indicadas Diócesis el puntual pago de lo que á cada uno corresponda satisfacer respectivamente en los mismos

términos que han venido haciendo en los años anteriores evitando así los perjuicios que en otro caso pudieran seguirse.

Zamora 10 de Julio de 1869.—José Fernandez.

SECRETARIA DE GOBIERNO de la

AUDIENCIA DE VALLADOLID.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado al señor Regente de esta Audiencia, con fecha 28 de Junio último, la orden que sigue:

«Por el Ministerio de la Gobernacion se dice á este de Gracia y Justicia, con fecha 23 del actual, lo siguiente:—En virtud de las facultades conferidas por este Ministerio á la Direccion general de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales, para adoptar cuantas medidas creyese necesarias, á fin de llevar á cabo la reforma acordada, respecto á los presidios y casas de correccion de mujeres; dicho centro directivo dictó con el carácter de provisionales, las disposiciones siguientes.

1.ª Todos los sentenciados á penas perpétuas han de ser conducidos al presidio de Cartagena para que se les traslade á otro de las posesiones españolas de Africa.

2.ª Los sentenciados á cadena temporal, se enviarán á los presidios de Cartagena, Santoña ó Tarragona.

3.ª Los de otras condenas se remitirán á los presidios de Valencia, Valladolid ó Zaragoza.

4.ª Las mugeres sentenciadas á presidio irán á la casa galera de Alcalá de Henares, á cuyo punto los Gobernadores de las provincias dispondrán sean conducidas.

«Los jóvenes menores de veinte años que hayan sido tambien sentenciadas á sufrir condena y que con tal motivo sean puestos á disposicion de los Gobernadores por los Juzgados de primera instancia, deben ser enviados al presidio de Alcalá de Henares.

«Lo que tengo el honor de comunicar á V. E., á fin de que se sirva ponerlo en conocimiento de los Regentes de las Audiencias para que estos á su vez lo trascriban á los Juzgados de sus respectivos territorios.

«De orden de S. A. comunicada por el señor Ministro de Gracia y Justicia, lo traslado á V. S. para los efectos consiguientes.»

Y S. S. ha dispuesto que se obedezca, guarde y cumpla y que se inserte en los Boletines oficiales de las provincias de este territorio, para conocimiento de los Jueces de primera instancia del mismo y demás á quienes incumba su cumplimiento.

Valladolid 9 de Julio de 1869.—De orden de S. S., el Secretario del Gobierno, Vicente Herrero.

Anuncios Oficiales.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION MILITAR.

Anuncio.

Debiendo proceders: á contratar ciento veinte mil metros de lona para construir gergones y cabezales con destino á la cama del soldado, se convoca por el presente anuncio la subasta, con sujecion á las reglas y formalidades siguientes:

1.º La licitacion será simultánea, y tendrá lugar en esta Direccion y en las Intendencias militares de los distritos de Cataluña, Galicia, Aragon, Granada Castilla la Vieja y Navarra y Provincias Vascongadas, el dia 16 de Agosto próximo venidero, á la una de la tarde, en cuyos puntos se hallará de manifiesto, además del pliego de condiciones, la muestra-tipo de la lona que se subasta.

2.º El acto se verificará con arreglo á lo prevenido en el decreto de 27 de Febrero de 1852 ó instruccion de 3 de Junio siguiente, mediante proposiciones arregladas al formulario y pliego de condiciones insertos á continuación.

3.º Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas están obligados á nallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta de remate.

Madrid 10 de Julio de 1869.—El Intendente Secretario, Sebastian Francisco Urtasun.

INTERVENCION GENERAL MILITAR.

Pliego de condiciones bajo las cuales se convoca pública subasta para la adquisicion de lona con destino al servicio de utensilios.

1.º Es objeto del contrato la adquisicion de 120.000 metros de lona en el término de tres años, á contar desde 1.º de Julio de 1869 hasta fin de Junio de 1872, bajo las condiciones que se dirán, y al efecto se celebrará subasta pública en los estrados de la Direccion general de Administracion militar, sita en Madrid, calle de Alcalá, núm. 49, y simultáneamente en las Intendencias militares de Cataluña, Galicia, Aragon, Granada, Castilla la Vieja, Navarra y Provincias Vascongadas, el dia y á la hora que se fije en el anuncio que se publicará en la Gaceta de Madrid y en los Boletines oficiales de las provincias de los expresados distritos.

2.º La lona que se subasta ha de ser produccion española, de hilaza de cáñamo puro bien tórcido é hilado sin mezcla de algodón, estopa, ni ninguna otra materia estraña, de tejido uniforme, con el ancho de ochenta y ocho centímetros cuando menos, diez hilos de trama y doce en la urdimbre por centímetro cuadrado, y el peso mínimo de un kilogramo y quinientos gramos por cada trozo de cuatro metros veintiocho centímetros, que es la lona necesaria para un gergon: debiendo ser además en cuanto á color y listas estrictamente igual á la muestra-tipo que marcada con el sello de la Direccion general de Administracion militar se hallará de manifiesto en la misma y en las Intendencias citadas.

3.º La entrega de la lona se hará en piezas del mayor número de metros posible cada una, advirtiendo que no son de abono al contratista las fracciones menores de diez centímetros que resulten en la medicion de cada pieza.

4.º La construccion de los expresados 120.000 metros de lona se hará por terceras partes iguales correspondientes á los tres años que ha de durar el contrato, ó sea 40.000 metros en cada uno de los ejercicios 1869-70, 1870-71 y 1871-72. Cada una de esas partes se dividirá para la entrega en cuatro plazos iguales, cada uno de 10.000 metros, cuya entrega ha de hacerse precisamente en fin de los meses de Setiembre, Diciembre, Marzo y Junio de cada ejercicio.

5.º Si el Gobierno de la Nacion dispusiere la contratacion general del ramo de utensilios dentro de la época de duracion que se fija para el presente contrato la persona ó personas en cuyo favor se

remate la ejecucion del servicio quedaran en la obligacion. previa aprobacion superior, de continuar este compromiso bajo las mismas condiciones y precio limite que se otorgaren con la Administracion militar, sin que a esta se la pueda obligar a recibir ni satisfacer mas entregas que las correspondientes al tiempo que durare la gestion directa, segun la division de plazos marcada en la condicion anterior, o sea hasta la correspondiente inclusive al plazo dentro del cual principiara a verificarse el servicio de utensilios por cuenta del asentista o asentistas;

6.º Si el contratista faltare al cumplimiento de lo estipulado, biendemorando las entregas, o que no fuesen de recibo conforme al contrato la lona que presentare, o llegase el tiempo marcado para cada una de las entregas y no las hubiese verificado, o se declarase el contratista incapaz de continuar y cumplir su compromiso, la Administracion militar sin previo aviso procederá a adquirir directamente a costa y coste del rematante la lona que faltare o la que hubiere lugar segun el caso, a cuyo fin ejercerá accion gubernativa sobre la fianza, y si esta no bastare, sobre los demás bienes del contratista, para lo cual queda facultada amplia é ilimitadamente, pues el objeto es hacer se cumpla con rigor el contrato y no se defrauden los intereses del Estado.

7.º La entrega de la lona se verificará en Madrid, en el local que designe el Excmo. señor Director general de Administracion militar y a presencia y completa satisfaccion de una Junta que nombre la misma autoridad. Formará parte de esa Junta un Jefe militar que al efecto nombre el Excmo. Sr. Capitan general de Castilla la Nueva, y asistirá además un perito nombrado por la autoridad civil con el solo fin de ilustrar los juicios, pudiendo la Junta para los casos y contiendas que se susciten y sean del esclusivo dominio del arte ó industria, oir el parecer de dos ó mas peritos que reclamará de la autoridad civil. Los acuerdos de la Junta, de que se levantará siempre acta, serán decisivos.

8.º El contratista justificará sus entregas por medio de certificacion que en papel del sello de oficio le cederá el Comisario de guerra que para ello autorice el Excmo. Sr. Director general de Administracion militar, y por el número de metros de lona que le sean declaradas admisibles por la Junta.

9.º El pago se hará por medio de libramiento y sobre cualquiera de las Tesorerias de Hacienda pública que mas convenga al obligado, tan luego como el Tesoro conceda el crédito suficiente al efecto y previa la presentacion en la Direccion general de Administracion militar de los certificados que indica la condicion anterior.

10.º El precio limite que se fija por cada metro de lona de las condiciones expresadas, es el de cuatrocientas cincuenta milésimas de escudo.

11.º Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados durante la prime-

ra media hora despues de reunido el Tribunal de subasta, pasada la cual no se admitirá ninguna otra mas ni se podrán retirar las presentadas: no son admisibles las proposiciones que escedan del precio limite, las que no se hallaren, redactadas enteramente conforme al modelo adjunto y las que no se obliguen por el total de los 120.000 metros de lona que se subastan. Para su validez han de presentarse además, acompañadas del documento que acredite haber entregado el proponente en la Caja central de Depósitos ó en las sucursales de las provincias, en metálico ó valores del Estado, la cantidad de dos mil setecientos escudos. Las cartas de pago de depósito que acompañen á las proposiciones que fueren desechadas se devolverán en el acto á sus autores.

12.º El proponente en cuyo favor quedare el remate, ampliará su depósito por via de fianza hasta la cantidad de cinco mil cuatrocientos escudos, el cual ha de hacerse en tres cartas de pago de á mil ochocientos escudos cada una. Terminado el primer ejercicio ó sea en fin de Junio de 1870, y si el contratista hubiese hecho las entregas correspondientes se le devolverá una de las cartas de pago, otra en fin de Junio de 1871 si tambien hubiese cumplido, y la tercera á la terminacion total del compromiso. Esos depósitos, han de ser libres de todas las excepciones que marca el art. 13 de la ley de contabilidad de 20 de Febrero de 1850.

13.º El contratista tomará sobre sí la buena ó mala suerte de los casos fortuitos de toda clase y del alza ó baja de precios, así como tambien el pago de contribuciones, derechos y demás impuestos que haya establecidos ó se establecieren en adelante, sin que por nada de ello pueda pedir indemnizacion alguna ni alteracion en el precio convenido, ni rescision del contrato, ni interés por la demora en el pago de sus devengos.

14.º Serán tambien de su cuenta los gastos de escritura, copias testimoniadas y demás instrumentos públicos que sea preciso otorgar para la debida solemnidad del contrato y conocimiento de los empleados que en él deban entender.

14.º El remate no es válido hasta que no merezca la superior aprobacion, pero el rematante queda obligado á la responsabilidad de su oferta desde el momento en que le sea admitida por el Tribunal de subasta.

16.º La forma en que han de presentarse y admitirse las proposiciones, las formalidades del acto de la subasta, los empates en la licitacion, los trámites para la segunda subasta, si hubiere lugar y cuantos casos y dudas puedan ocurrir y no se hallen previstos en este pliego, se regirán y resolverán por lo preceptuado en la ley de 27 de Febrero y real instruccion de 3 de Junio de 1852.

Madrid 8 de Julio de 1869.—Miguel Coll.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de... y domiciliado en... enterado del anuncio de convocatoria y pliego de condiciones publica-

dos en la Gaceta de Madrid ó Boletin oficial de... del dia... de... núm... segun los cuales han de ser contratados ciento veinte mil metros de lona para gergones y cabezales con destino al servicio de utensilios del Ejército, se compromete á entregarlos al precio de... (en letra) escudos el metro, Y para que sea válida esta proposicion, acompaña el documento justificativo del depósito de... hecho en la Tesoreria de... ó caja general de Depósitos, segun lo prevenido en la condicion 11.ª del pliego.

(Fecha y firma del proponente.)

Ayuntamiento popular de Madrid.

De los partes remitidos en el dia de ayer por la Intervencion del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Precios de los artículos al pormayor y menor.

Carne de vaca, de 3,400 á 3,600 escudos arroba, y de 0,118 á 0,188 escudos libra.

Idem de carnero, de 0,118 á 0,188 escudos libra.

Idem de cordero, de 0,160 á 0,165 escudos libra.

Idem de ternera, de 0,400 á 0,500 escudos libra.

Tocino añejo, de 0,370 á 394 escudos libra.

Jamón, de 0,500 á 0,600 escudos libra.

Aceite, de 5,600 á 5,800 escudos arroba y de 0,212 á 0,230 escudos libra.

Vino, de 1,600 á 2,800 escudos arroba, y de 0,048 á 0,118 escudos cuartillo.

Pan de dos libras, de 0,120 á 0,170 escudos.

Garbanzos, de 3,400 á 5,800 escudos arroba, y de 0,168 á 0,236 escudos libra.

Judias, de 2,600 á 3 escudos arroba, y de 0,118 á 0,130 escudos libra.

Lentejas, de 1,800 á 2 escudos arroba y de 0,096 á 0,118 escudos libra.

Carbon, de 0,600 á 0,700 escudos arroba.

Patatas, de 0,650 á 0,750 escudos arroba, y de 0,024 á 0,030 escudos libra.

Precio de granos en el mercado de hoy.

Cebada, de 2 á 2,400 escudos fanega.

Trigo vendido... 836 fanegas.

Precio medio... 4,816 escudos.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 12 de Julio de 1869.—El Alcalde primero, Nicolás Maria Rivero.

DELEGACION PRINCIPAL

del Banco de España para la recaudacion general de Contribuciones de la provincia de Zamora.

Organizado el servicio de recaudacion de las contribuciones territorial y de subsidio para el presente año económico,

he creido oportuno poner en conocimiento del público quiénes son los auxiliares que han de verificar las de los pueblos de cada partido de la provincia, á fin de que los señores Alcaldes se sirvan prestarles el auxilio que pudieran necesitar con arreglo á lo que previenen las Instrucciones y órdenes del particular.

Zamora 9 de Julio de 1869.—José A. Bustindui.

Partido de Alcañices.

- Don Ventura Caño Nuñez.
Carolino Caño Fernandez.
Macario Caño Fernandez.
Enrique Garcia Serrano.

Partido de Benavente.

- Hilarion Vega.
Benito Carrera.
Toribio Cuadrado.
Fernando Llorden.
Juan Antonio Garcia.
Ramon Muñoz Balado.
Cipriano Toledo.

Partido de Bermillo de Sayago.

- Casimiro Gonzalez.
Gregorio Ramos.
Vicente Fuentes.
Alonso Poza.
José Vicente.
Andrés Chico.
Domingo Ramos.
José Calles Prieto.
Nicolás Sobrino.
Felipe Lopez.

Partido de Fuentesauco.

- José Corrales.
Eugenio Tola.
Gervasio Ares.

Partido de la Puebla de Sanabria.

- Francisco Fernandez.
Antonio Cancelo.
Andrés Fernandez.

Partido de Toro.

- Nicasio Alvarez.
Angel Dominguez.
Santiago Primo.
Raimundo Alvarez.

Partido de Villalpando.

- José Rodriguez.
Baldomero Lopez Treviño.
Alejo Gago.
Pio Blanco Pardo.

Partido de Zamora.

- Mariano Gonzalez Vigil.
Antonio Gutierrez.
Alejandro Rueda.
Francisco Calvo.
Manuel Prieto.
Francisco Sanchez.

Cobradores de la Capital.

- Genaro Caño.
Mateo Caño.

PROVINCIA DE ZAMORA

PROVINCIA DE ZAMORA.

ESTADO del precio medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan, en el mes de Junio de 1869.

PUEBLOS CABEZA DE PARTIDO.	Medida y peso de Castilla.										Reducción al sistema métrico decimal.									
	GRANOS.		CALDOS.		CARNES.		PAJA.		GRANOS.		CALDOS.		CARNES.		PAJA.					
	TRIGO	MAIZ	ARROZ	ACEI	VINO	AGUAR	RO	VACA	TOCI	NO	TRIGO	MAIZ	ARROZ	ACEI	VINO	AGUAR	RO	VACA	TOCI	NO
Alcañices.	2.500	3.500	2.500	7.400	4.200	4.000	0.400	0.400	0.400	0.400	0.400	0.400	0.400	0.400	0.400	0.400	0.400	0.400	0.400	0.400
Benavente.	2.825	3.100	2.500	8.000	4.200	4.000	0.400	0.400	0.400	0.400	0.400	0.400	0.400	0.400	0.400	0.400	0.400	0.400	0.400	0.400
Bermillo de Sayago.	2.400	2.400	2.500	8.000	4.200	4.000	0.400	0.400	0.400	0.400	0.400	0.400	0.400	0.400	0.400	0.400	0.400	0.400	0.400	0.400
Fuente-Saiuco.	2.400	2.200	2.500	8.000	4.200	4.000	0.400	0.400	0.400	0.400	0.400	0.400	0.400	0.400	0.400	0.400	0.400	0.400	0.400	0.400
Puebla de Sanabria.	2.400	2.600	2.500	8.000	4.200	4.000	0.400	0.400	0.400	0.400	0.400	0.400	0.400	0.400	0.400	0.400	0.400	0.400	0.400	0.400
Foro.	2.400	2.400	2.500	8.000	4.200	4.000	0.400	0.400	0.400	0.400	0.400	0.400	0.400	0.400	0.400	0.400	0.400	0.400	0.400	0.400
Villalbanda.	2.400	2.400	2.500	8.000	4.200	4.000	0.400	0.400	0.400	0.400	0.400	0.400	0.400	0.400	0.400	0.400	0.400	0.400	0.400	0.400
Zamora.	2.400	2.600	2.500	8.000	4.200	4.000	0.400	0.400	0.400	0.400	0.400	0.400	0.400	0.400	0.400	0.400	0.400	0.400	0.400	0.400

Zamora 13 de Julio de 1869. — El Gobernador Jorge Arellano.

El Intendente militar del distrito de Castilla la Vieja,
 Hace saber: Que debiendo contratarse á precios fijos el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos del Ejército y Guardia civil estantes y transeuntes en los puntos de Avila, Ciudad-Rodrigo, León, Logroño, Oviedo, Palencia, Salamanca, Santander, Zamora y Burgo de Osma, por término de un año, á contar desde 1.º de Octubre próximo á fin de Setiembre de 1870, con sujecion al pliego de condiciones de 8 de Agosto de 1850, adiciones y modificaciones introducidas por diferentes órdenes, se convoca á una pública y formal licitacion que tendrá lugar simultáneamente en esta Intendencia y en las Comisarias de Guerra respectivas á la una del día 16 de Agosto inmediato, con arreglo á lo prescrito en el decreto de 27 de Febrero de 1852 é instruccion de 3 de Junio siguiente y mediante proposiciones en pliegos cerrados arregladas al formulario que con dicho pliego de condiciones estará de manifiesto en las respectivas dependencias.
 Valladolid 14 de Julio de 1869. — Manuel Martinez Tenaquero.

Ayuntamiento popular del Perdigon.
 Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento en el mes de Junio ultimo.

Dia 2.
 Aprobacion de la acta anterior.
 No hubo asuntos de que tratar.

Dia 9.
 Sin asuntos de que tratar.

Dia 16 y 23.
 No hubo asuntos de que tratar.

Dia 27.
 Reunida toda la corporacion municipal y funcionarios publicos juraron la Constitucion de 6 de Junio de este año.

Dia 30.
 Aprobacion de la anterior.
 Se acordó tomar cuentas al recaudador, asi como solicitar del señor Gobernador la autorizacion para arrendar el matadero para el año económico de 1869 á 1870.

Perdigon 6 de Julio de 1869. — El Alcalde, Ramon Manzano.

Ayuntamiento popular de Gallegos del Rio.
 De la casa paterna de Agustin Vara desapareció su hija Rosa Vara Vara, natural de Gallegos del Rio, hija de Agustin y Manuela Vara, de once años de edad, viste trago del pais, negro, tejido, descalza, con un pañuelo azul con flores á la cabeza, un justillo de manta azul de pais; se hace público por medio de este

periódico oficial para que los señores Alcaldes y encargados de vigilancia donde aparezca la referida Rosa, la remitan á la casa paterna del Agustin.
 Gallegos del Rio 4 de Julio de 1869.
 — El Alcalde, Ambrosio Raton.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Don Manuel Martinez Morales, Juez de primera instancia de esta villa de Alcañices y su partido.
 Cito, llamo y emplazo á Juan Garcia Lozano, vecino de Pino, para que dentro del término de nueve dias, que como tercero le señalo, comparezca en la escribania del que refrenda para ser notificado de la acusacion fiscal en la causa que se le sigue sobre hurto de una oveja; si así lo hiciere le jiré y guardaré justicia en lo que la tuviere, apercibido de que en otro caso se sustanciará la causa en rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar.

Alcañices doce de Julio de mil ochocientos sesenta y nueve — Manuel Martinez Morales. — P. S. M. Pedro Herrarte.

ANUNCIOS NO OFICIALES.

A las cinco y media de la tarde del dia 12 del actual desapareció una pollina de la dehesa de Campear, término de las Henillas, y cuyas señas son las siguientes: pelo rucio, de cinco cuartas y media de alzada, cruzada de las agujas y herrada de las manos, sin cabezada.
 Su dueño es Martin Perez, vecino del Perdigon á quien podrá dar aviso la persona que tenga noticia de su paradero.

IMPRESA
 de Nicanor Fernandez.
 Este establecimiento con un local hecho á propósito, una máquina nueva y buenas prensas de imprimir, está surtido de variados y elegantes tipos de imprenta y se halla dispuesto á hacer con prontitud y equidad cuantos trabajos de tipografia se le encarguen.

A LOS SECRETARIOS DE AYUNTAMIENTO.
 En la libreria de Rodriguez, calle de la Renova, número 15, se hallan de venta los documentos impresos para la Administracion y Contabilidad de los municipios.
 Imprenta de Nicanor Fernandez, plazuela de la Cárcel, número 1. — Zamora.